



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

---

**MARCO LEGAL**

**ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA**, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 20, 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 82, 84 segundo párrafo, 85, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 4, 6, párrafo primero, 9,10,11, 27 fracción XI, 44 fracciones II, III, IV, XII, XIV, XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; 1 párrafos primero y segundo; 3; 4; 5 inciso b); 6; 8 Bis; 11, 22 fracción I; 23; 40; 43; 46; 47 séptimo párrafo, 58; 59; 65; 71; 72 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7; 41 y 65 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19, 57, 69, 71 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de diciembre de 2023; 1; 2; 5; 8 y 9 fracciones I; II; V; XI; XX; 15 fracción XIII, 17 fracciones I, V, 18, 27 fracciones I, II, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 21 de diciembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO**

El Programa de Agronegocios surge como una necesidad prioritaria de impulsar al Sector Agroalimentario y Agroindustrial para fomentar la producción, acopio, procesamiento y comercialización de productos; facilitando el acceso al financiamiento para pequeños y medianos productores; fomentando la Competitividad de la Cadena de Valor y Comercialización a los mercados locales, nacionales e internacionales, así como impulsar la Inversión en Infraestructura, maquinaria y equipo de trabajo agroalimentario y agroindustrial.

Dicho programa opera el fortalecimiento de las actividades económicas en el sector agroalimentario y agroindustrial, de las cadenas de valor con potencial productivo del Estado, desde el proceso de producción, transformación, comercialización y servicios, que permita la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas y productos diferenciados de alto valor, inocuos y sanos dirigidos al mercado local, nacional e internacional, dirigido a las personas físicas y morales que habitan en el Estado de Oaxaca con actividades en el sector agroalimentario y agroindustrial en el medio rural o urbano.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, de Oaxaca, en su eje 4 denominado Crecimiento y Desarrollo Económico para las ocho Regiones, considera en su numeral 4.5 al Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, teniendo como objetivo impulsar el desarrollo del sector agroalimentario en el estado de Oaxaca, y como parte de sus estrategias contempla la de Fomentar la producción, acopio, procesamiento, y comercialización de granos básicos; facilitar el acceso al financiamiento agrícola para pequeños y medianos productores, Fomentar la Competitividad de la



Cadena de Valor y Comercialización a los mercados locales, nacionales; y de exportación, así como fomentar la Inversión en Infraestructura, maquinaria y equipo de trabajo agroalimentario y agroindustrial.

Que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que corresponde a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras Leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado; promover y organizar congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas del Estado; proponer la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero; asesorar a las diversas comunidades, organizaciones y sociedad civil respecto de los insumos, maquinaria y equipo procurando el máximo abatimiento de los costos; fomentar, organizar y asesorar a las comunidades para el establecimiento de agroindustrias; y, promover y orientar el crédito de instituciones estatales, federales e internacionales, públicas y privadas, para el financiamiento de las acciones de su competencia.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 3 establece que: "El ejecutivo estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán consideradas como prioritarias para el desarrollo y fomento al campo orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de organizaciones o asociaciones especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural, así como procurando el incremento del ingreso además de contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el estado mediante el impulso de la producción agropecuaria".

De la misma forma, en el artículo 7 de la Ley en comento se enuncia: "Para impulsar el desarrollo rural sustentable el ejecutivo estatal promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores que les permita realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad".

Así mismo, el artículo 8 de la Ley invocada refiere que; "Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectuó el Estado, atenderán de manera diversificada a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva el fomento a diversificación de oportunidades de empleo e ingresos y vinculación entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los pagos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar".

Que derivado de las condiciones de insuficiencia de inversión productiva se establecerán convenios



de colaboración con entidades externas que coadyuven al financiamiento de empresas del sector agroalimentario y agroindustrial de estratos prioritarios y de servicios de subsidio prevaeciente en la región Sur Sureste mexicano; Oaxaca presenta rezagos marcados en la producción de agroalimentos debido en parte, al retraso tecnológico con que operan las unidades económicas rurales del sector social y agravados por la rigidez de la reglamentación y normatividad federal aplicada en años pasados en los programas de fomento productivo que acrecienta la desigualdad con entidades de mayor avance técnico, organizativo y de fortaleza económica por lo que requiere una consideración especial para impulsar su sector agroalimentario incorporando a los productores más vulnerables, a partir de facilitarles el acceso al subsidio mediante reglas flexibles que favorezcan su participación en la programación del caso.

Que con el objeto de Impulsar proyectos de inversión del Sector Agroalimentario y Agroindustrial, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural promueve políticas públicas para fomentar el procesamiento y comercialización de productos, facilitando el acceso al financiamiento que otorgue mayor certidumbre a las actividades agroalimentarias y agroindustriales, que conlleven a la comercialización y desarrollo de mercados para fortalecer la competitividad de la cadena de valor, dando certeza en los mercados y en el ingreso de las productoras y productores a través de subsidios, así como impulsar la inversión en infraestructura, maquinaria y equipo agroalimentario y agroindustrial.

Respecto de los programas de subsidios que son, entre otros, el Programa de Agronegocios, mismo que se desglosa en cinco componentes: 1) Fondo de Garantía Líquidas para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial; 2) Servicios Profesionales en Consultoría; 3) Infraestructura, equipamiento y mecanización en el Sector Agroalimentario y Agroindustrial; 4) Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor; 5) Convenciones, Expo ferias y Eventos del Sector Agroalimentario y Agroindustrial; por lo tanto, el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que: con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos donde se destinan recursos para programas sociales entre otros, deberán emitir Reglas de Operación, en consecuencia y en virtud de que el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, se asignan recursos para ser destinados a fomentar la economía, la inclusión social, la preservación del medio ambiente y al mejoramiento de las infraestructuras entre las cuales se encuentra el Programa de Agronegocios; por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Único. Se emite el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Agronegocios que ejecuta la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), con Recursos Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**CONTENIDO**

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	7
Capítulo I. Del Programa de Agronegocios y sus componentes .....	7



Capítulo II. De la aplicación y sujetos obligados .....	7
Capítulo III. Objetivos, Objetivo General y específicos .....	8
Capítulo IV. De la competencia.....	9
<b>TÍTULO II. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA. ....</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE SUBSIDIOS.....</b>	<b>10</b>
Capítulo I. Fondo de Garantía Líquidas para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial.....	10
Capítulo II. Servicios Profesionales en Consultoría.....	12
Capítulo III. Infraestructura, equipamiento y mecanización del Sector Agroalimentario y Agroindustrial .....	14
Capítulo IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor. ....	15
Capítulo V. Convenciones, Expo ferias y Eventos del Sector Agroalimentario y Agroindustrial... ..	17
<b>TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS.....</b>	<b>18</b>
<b>TÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES.....</b>	<b>19</b>
<b>TÍTULO VI. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>TÍTULO VII. DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES. ....</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO VIII. PADRÓN DE BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS.....</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN E INDICADORES.....</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DERECHOS ARCOS.....</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO XI. DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN .....</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO XII. DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO XIII. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>TÍTULO XIV. DEL BLINDAJE ELECTORAL.....</b>	<b>23</b>
<b>TÍTULO XV. DE LAS SANCIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS .....</b>	<b>24</b>
<b>TÍTULO XVI. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO .....</b>	<b>24</b>
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>25</b>

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. **Acta de entrega-recepción:** Documento que se suscribe entre la **SEFADER** y los beneficiarios, para dar constancia de la entrega física y documental de los subsidios recibidos;



**II. Auditoría:** Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa la evidencia para determinar, si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

**III. Beneficiarios (as):** Personas físicas o morales que previo cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, reciban subsidios para ejecutar los proyectos solicitados y autorizados en el Programa de Agronegocios;

**IV. Cadena de valor:** Todas aquellas actividades agroalimentarias y agroindustriales que de forma coordinada producen, benefician, transforman y comercializan sus productos;

**V. CLABE Interbancaria:** Número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria para la transferencia electrónica de fondos;

**VI. Comisión Técnica:** Área administrativa de la SEFADER, que la Unidad Responsable designa con la facultad de revisar, cotejar, validar y remitir los proyectos para su trámite correspondiente del componente;

**VII. Convenio de concertación:** Instrumento jurídico que se formaliza entre la SEFADER, y los Beneficiarios (as) que reciben los subsidios gubernamentales y en el que se establecen las obligaciones de su aplicación y comprobación;

**VIII. Constancia de Situación Fiscal:** Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene información del Registro Federal de Contribuyentes;

**IX. CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;

**X. Certificación:** Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional;

**XI. Expo feria:** Evento estratégico de carácter Regional o Estatal que permiten la interacción y convergencia de los diferentes actores, que participan en los procesos productivos y de comercialización favoreciendo la cohesión y colaboración para el crecimiento de los sectores agroalimentarios y agroindustriales;

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**XIII. DGIAAP:** Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de la SADER;

**XIV. DOM:** Denominación de Origen Mezcal;

**XV. EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación;

**XVI. Empaque:** Área geográfica donde se desarrolla el proceso de empaclado;

**XVII. Expediente Único:** Compendio de documentos, relativos a las acciones que se van integrando secuencialmente conforme a cada una de las etapas de desarrollo del proyecto, y que sirve para dejar los antecedentes técnicos y presupuestales que se van presentando ante la SEFADER, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación;

**XVIII. Finiquito del Convenio:** Documento comprobatorio que formaliza y acredita la entrega del



recurso correspondiente por los subsidios autorizados a los beneficiarios;

**XIX. FIRA.** Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura;

**XX. FOGAROAX.** Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad en el Estado de Oaxaca;

**XXI. Fondo de Garantía:** Aportación del Estado para facilitar el acceso al financiamiento en el Sector agroalimentario y agroindustrial;

**XXII. Identificación Oficial:** Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por el Instituto Federal Electoral aún en vigor) y el Pasaporte vigente;

**XXIII. Instancia Dispensadora:** Área responsable del registro y control de la liberación de los subsidios autorizados correspondientes al Programa que ejecuta la SEFADER, a través de su Dirección Administrativa;

**XXIV. Instancia Ejecutora:** Área administrativa designada por el titular de la SEFADER, para la operación del Programa;

**XXV. Intermediario financiero:** Institución financiera regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) que facilita el acceso a servicios financieros;

**XXVI. Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca;

**XXVII. Ley de Planeación:** Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca;

**XXVIII. Ley de Presupuesto:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**XXIX. NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas;

**XXX. Orgánico:** Productos vegetales, animales o sus derivados, que se producen con sustancias naturales y sin utilizar plaguicidas ni fertilizantes artificiales entre otros químicos;

**XXXI. Organismos de Certificación Orgánica:** Personas morales acreditadas y aprobadas por la SADER, para llevar a cabo actividades de Certificación Orgánica;

**XXXII. Productos agroalimentarios:** Producto de origen vegetal o animal para el consumo humano que se procesan industrialmente;

**XXXIII. Programa de trabajo:** Documento que plasma la planificación y la coordinación de acciones o actividades para el cumplimiento de los objetivos y metas de un proyecto;

**XXXIV. Proyecto de inversión:** Documento de planeación donde se plasman los objetivos, metas y tiempos de ejecución de los conceptos de inversión solicitados, dirigidos al sector Agroalimentario y Agroindustrial;

**XXXV. Proveedor:** Persona física o moral con actividad empresarial y con su objeto social relacionado al sector agroalimentario y agroindustrial que cuente con registro vigente en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal;

**XXXVI. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;

**XXXVII. Secretaría:** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

**XXXVIII. Secretario (a):** Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;



- XXXIX. SEFADER:** Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- XL. SEFIN:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XLI. SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XLII. SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XLIII. SRRC:** Sistema de Reducción de Riesgo de Contaminación;
- XLIV. Subsidio:** Son los apoyos económicos asignados mediante recursos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, que se otorgan a los diferentes subsectores del ramo, para fomentar el desarrollo de actividades productivas o económicas prioritarias en el sector;
- XLV. Tercero especialista autorizado:** Persona física autorizada por la SADER para auxiliar a la misma o a personas aprobadas por esta, como coadyuvantes en la verificación y certificación de las disposiciones legales emitidas en las materias competencia del SENASICA;
- XLVI. Unidad de producción:** Conjunto de terrenos, infraestructura, maquinaria, equipo, material biológico, y otros bienes utilizados en la actividad agroalimentaria y agroindustrial;
- XLVII. Unidad Responsable:** Área administrativa de la SEFADER, designada por el Titular como la instancia coadyuvante de control y dirección del Programa;
- XLVIII. Ventanilla:** Área designada por la SEFADER, donde se recibe la documentación de forma física para acceder a los componentes del Programa.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I. Del Programa de Agronegocios y sus componentes**

**Artículo 1.** El Programa a que se refieren las presentes reglas está sujeto al presupuesto autorizado por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024 y a la disponibilidad presupuestal por la Secretaría de Finanzas. Este programa se sujetará a estas reglas de operación de aplicación general.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la SEFADER, a través de la Unidad Responsable correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Las disposiciones contenidas en las presentes reglas podrán ser modificadas mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre y cuando se trate de una causa justificada, posterior a la publicación del presente Acuerdo.

### **Capítulo II. De la aplicación y sujetos obligados**

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de orden público e interés social y están orientadas a coadyuvar en el Bienestar, Fomento Agroalimentario, Agroindustrial y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca.

La aplicación del presente Acuerdo se hará bajo el estricto respeto de los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales en la materia y donde el estado mexicano sea parte.

**Artículo 3.** Son sujetos de estas Reglas de Operación las personas físicas y personas morales que



habitan en el Estado de Oaxaca con actividades en el sector agroalimentario y agroindustrial en el medio rural o urbano, siempre y cuando sean lícitas.

**Artículo 4.** La SEFADER, impulsará Políticas Públicas, programas, proyectos, componentes, acciones, servicios, actividades productivas, agroalimentarias y agroindustriales en lo que corresponda, en el medio rural o urbano, que serán consideradas prioritarias para el desarrollo del sector.

### **Capítulo III. Objetivos**

#### **Objetivo General y Específicos**

**Artículo 5. Objetivo General.** El objetivo general del Programa es fomentar y fortalecer las actividades económicas en el sector agroalimentario y agroindustrial, de las cadenas de valor con potencial productivo del Estado, desde el proceso de producción, transformación, comercialización y servicios, a través de los componentes del Programa de Agronegocios que permita la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas y productos diferenciados de alto valor, inocuos y sanos dirigidos al mercado local, nacional e internacional.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en lo dispuesto en el decreto número 1615, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de diciembre del año 2023; y en su caso los convenios marco de coordinación que se llegaran a suscribir con la federación u otras entidades y organismos.

**Artículo 6. Objetivos específicos.** Las Reglas de Operación del Programa de Agronegocios y sus componentes, ejecutados con recursos financieros estatales del ejercicio fiscal respectivo, tiene como objetivos específicos impulsar el desarrollo del sector agroalimentario y agroindustrial en el Estado de Oaxaca, y los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Austeridad, Control, Rendición de Cuentas y Equidad de Género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Facilitar el acceso al crédito a personas física y morales, mediante la implementación de un esquema de garantías líquidas a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios participantes con fideicomisos y banca de segundo piso, permitiendo un mayor flujo de recursos crediticios en atención a la demanda de financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria y agroindustrial en el Estado de Oaxaca.
- II. Contratar a una consultoría como estrategia para proporcionar servicios profesionales que atiendan a personas físicas y personas morales dedicadas a la micro, pequeña y mediana empresa Agroalimentaria y Agroindustrial que forman parte de las Cadenas de Valor con Potencial Productivo del Estado de Oaxaca, con objeto de dar asesoría, orientación, conocimiento, certificación, planeación, tutoría, consultoría, que realicen las funciones y desarrollen actividades de impulso a los agronegocios, seguimiento y retroalimentación que incremente la rentabilidad financiera, competitividad, organización, productividad, optimización de procesos, comercialización, reducción de costos de operación y reducción de curvas de aprendizaje para la obtención de productos diferenciados de alto valor que se coloquen dentro del mercado local, nacional e internacional.



- III. Fortalecer las actividades económicas de las cadenas de valor con potencial productivo a través de subsidios para la Infraestructura, equipamiento y mecanización Agroalimentaria y Agroindustrial de las unidades de producción de las Cadenas de Valor, que contribuyan a la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas.
- IV. Otorgar subsidios para la obtención de certificados de Inocuidad, Orgánica y/o bajo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o cualquier otra que conlleve dar valor agregado a Unidades de Producción y Empaque de productos agroalimentarios y agroindustriales en las Cadenas de Valor agregado con Potencial Productivo en el Estado para generar productos inocuos y orgánicos que tengan mayor aceptación por los mercados locales, nacionales e internacionales.
- V. Fomentar la colocación de productos agroalimentarios y agroindustriales de alto valor comercial del Estado en los diferentes mercados locales, nacionales e internacionales a través de espacios de concurrencia de productoras y productores, comercializadores, proveedores e instituciones que participen en el sector.

**Artículo 7. Cobertura.** El Programa de Agronegocios se aplicará en todos los municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Capítulo IV. De la competencia**

**Artículo 8.** La aplicación de estas Reglas de Operación corresponde:

- I. Al Titular de la SEFADER, y/o
- II. A los servidores públicos de la SEFADER designados para tal efecto.

#### **TÍTULO II. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA.**

**Artículo 9.** La asignación de los recursos del Programa de Agronegocios, se encuentran plasmados en el Decreto Número 1615, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 16 de diciembre de 2023, específicamente en el Artículo 74 del Título Quinto, intitulado De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un monto de **\$86'247,050.00 (Ochenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Se asignará un porcentaje de al menos el 96% del total de los recursos arriba mencionados, para los subsidios de apoyo que se consideran en el Programa de Agronegocios para el ejercicio fiscal 2024, destinados para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial del Estado, en los siguientes componentes:

- I. Fondo de Garantía Líquida para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- II. Servicios profesionales en consultoría;
- III. Infraestructura, equipamiento y mecanización del Sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor, y
- V. Convenciones, Expo Ferias y Eventos del Sector Agroalimentario y Agroindustrial.

Se asignará hasta el 4% para Gastos relacionados con la logística de operación, supervisión, seguimiento y evaluación, de las actividades, metas y objetivos del Programa de Agronegocios.



### **TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE SUBSIDIOS**

**Artículo 10.** Las solicitudes de subsidios deberán de ingresarse a través de las ventanillas designadas de conformidad a las convocatorias que emita la SEFADER a través de la Unidad Responsable en tiempo y forma, acompañadas de la documentación soporte requerida que cumpla con criterios específicos.

Las solicitudes recibidas obtendrán un folio de registro para su posterior revisión, evaluación y dictamen en base al cumplimiento de requisitos, criterios y alcance del componente que corresponda, para la notificación correspondiente del dictamen, ministración de subsidio y su comprobación estará bajo el seguimiento y previa validación de la comisión técnica designada por la Unidad Responsable.

#### **Capítulo I. Fondo de Garantía Líquidas para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial.**

**Artículo 11. Población Objetivo.** La población objetivo está definida a personas físicas y morales con actividades agroalimentarias y agroindustriales, facilitándoles el acceso al financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la implementación de un esquema de Garantías Líquidas a través de Intermediarios Financieros y los que participen con FIRA, o en su defecto mediante el Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad en el Estado de Oaxaca (FOGAROAX) y sus Reglas de Operación; y de quienes requieren subsidios para mantener y mejorar la producción de alimentos.

**Artículo 12. Los criterios de elegibilidad** se establecerán en coordinación con los intermediarios financieros con quienes se ha convenido de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso FOGAROAX, y serán con quien decida el beneficiario contraer obligaciones financieras.

**Artículo 13. La población objetivo-interesada** en recibir garantías líquidas de este componente, deberá cumplir con lo siguiente requisitos específicos:

- I. Cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos por la SEFADER, los Intermediarios Financieros, FOGAROAX y FIRA;
- II. Se apoyará a beneficiarios (as) con garantías líquidas siempre y cuando sean destinados a:
  - a) Promover, fomentar y desarrollar nuevos sujetos de crédito.
  - b) Impulsar proyectos estratégicos en cadenas de valor con alto potencial productivo.
  - c) Que los conceptos de inversión estén destinados a Infraestructura, equipamiento y mecanización en el Sector Agroalimentario y Agroindustrial.
- III. Las personas físicas o morales que cuenten con su financiamiento autorizado serán sujetas a las garantías líquidas solicitadas, se procurará garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades, incluyendo a las personas con discapacidad (PcD);
- IV. El trámite para la obtención de las garantías líquidas contempladas en estas Reglas de Operación será gratuito;
- V. Al solicitar las garantías líquidas, la beneficiaria o beneficiario acepta que se le notifique cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- VI. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de garantías líquidas no crea derecho



a obtener la misma.

**Artículo 14.** Se consideran como montos de inversión del presente componente, los que se muestran en el cuadro siguiente:

SUBCOMPONENTE	TIPO DE APOYO	MONTO/COBERTURA
Programa de financiamiento a pequeños productores. (PROFIPEP).	Para el otorgamiento de garantías en moneda nacional y fondo para las necesidades de liquidez transitorias, para productores y empresas del Sector Agroalimentario y Agroindustrial.	En financiamientos de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos). <b>SERVICIO DEL PROGRAMA</b> Facilitar el acceso al crédito a través de las garantías líquidas. Apoyar a productoras y productores en las necesidades de liquidez transitoria. Estas garantías líquidas serán administradas por el Fideicomiso Fondo de Garantías para las Empresas en Solidaridad para el Estado de Oaxaca (FOGAROAX) que no superarán el 30%.
Programa de financiamiento a la mediana empresa agroalimentaria y rural (PROEM)	Para el otorgamiento de garantías en moneda nacional a personas físicas y personas morales, que se dediquen a actividades del Sector Agroalimentario y Agroindustrial, que cuenten con un proyecto viable y rentable	Financiamiento de \$1'201,000.00 (Un millón doscientos unos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$27'000,000.00 (Veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) <b>SERVICIO DE GARANTÍA.</b> Fondo de garantía a primeras pérdidas administrado por FIRA para otorgar una cobertura por primeros incumplimientos; Los intermediarios financieros participantes recibirán el 100% del saldo, que cubra el 12% de la garantía.

**Artículo 15.** La Mecánica Operativa estará ligada a aquella que establezcan los Intermediarios Financieros y Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) para instrumentar garantías, en los términos establecidos en:

- I. En el convenio modificatorio de sustitución fiduciaria, Tercer Convenio modificatorio en el fideicomiso fondo de garantía para las empresas en solidaridad para el estado de Oaxaca (FOGAROAX) de conformidad con sus reglas de operación;
- II. El Convenio de Colaboración para el otorgamiento de garantías del Programa de Financiamiento a la Mediana Empresa Agroalimentaria y Rural (PROEM), cuyo propósito es ampliar el financiamiento a la Mediana Empresa con la participación de los Intermediarios Financieros, así como lo que tengan operación directa con FIRA, a través de atención directa, con productos y servicios de FIRA que les permita incrementar el crédito;
- III. Conoce el contenido y alcances legales de las Reglas de Operación del fondo de garantía para las empresas en solidaridad para el estado de Oaxaca (FOGAROAX) y así como las condiciones para la Operación del Servicio de Garantía entre PROEM-FEGA y los Intermediarios Financieros, así como las normas, reglas, procedimientos, manuales, Guía de Operación de los Productos y Servicios de FIRA y la normativa vigente;



- IV. Respecto de los subcomponentes del fideicomiso fondo de garantía para las empresas de solidaridad en el estado de Oaxaca (FOGAROAX), será responsable el Comité Técnico, corresponde dar el seguimiento al secretario técnico, informando mensualmente sobre la ministración del recurso;
- V. Que la SEFADER, con el propósito de lograr una mayor cobertura de los subcomponentes PROFIPEP y PROEM los instituye como una herramienta financiera al alcance de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria y agroindustrial con presencia en todas las regiones y cadenas productivas de la entidad oaxaqueña, la SEFADER podrá establecer otros convenios de colaboración con instituciones bancarias o no bancarias para operar de manera independiente recursos económicos para este mismo componente; los cuales estarán ligados a la Mecánica Operativa que como Unidad Responsable determine y serán publicadas en la Página Oficial de la SEFADER, los cuales estarán ligadas a características normativas y operativas del FOGAROAX y FIRA;
- VI. Que es del particular interés de la SEFADER que durante la vigencia operativa con los fiduciarios y la banca de segundo piso preferentemente se dé acceso a la población objetivo que por diversas circunstancias han enfrentado restricciones para acceder a sus necesidades de financiamiento y que formen parte del medio rural.
- VII. FOGAROAX, Intermediarios Financieros y FIRA emitirán estado de cuenta e informe de aplicación del fondo del recurso, de manera mensual, a efecto de presentar avances de la ejecución del recurso.

**Artículo 16.** Las áreas responsables de este componente serán la Subsecretaría de Agronegocios como Unidad Responsable y la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Instancia Ejecutora a través de su Comisión Técnica designada por la Unidad Responsable.

Para la operación del componente se considerará lo siguiente:

- a) Las medidas de comunicación eficaz hacia los beneficiarios, los requisitos y características de las garantías líquidas.
- b) Los mecanismos para la aplicación de las garantías líquidas.
- c) Los mecanismos de integración, actualización, vigencia y resguardo de los expedientes de beneficiarios y/o padrones de beneficiarios;

### **Capítulo II. Servicios Profesionales en Consultoría**

**Artículo 17.** La cobertura del presente componente es de carácter Estatal; siendo la población objetivo las personas físicas y morales relacionadas con el Sector Agroalimentario y Agroindustrial.

**Artículo 18.** Las personas físicas y morales que requieran del acompañamiento técnico en procesos de planeación y financieros, manejo de cadenas de valor, y organizacionales con productores para desarrollar esquemas agroalimentarios y agroindustriales, y los que se requieran, serán de conformidad a lo siguiente:

Los servicios profesionales a que se refieren en el presente componente, se contratarán a través de una consultoría, la cual deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Deberá de estar debidamente constituida de conformidad a las Leyes aplicables.
- b) Contar con oficina debidamente equipada para el desempeño de sus actividades.
- c) Deberá contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedor del Gobierno del Estado, emitido por la Secretaría de Administración.
- d) Experiencia profesional comprobable relacionada con el trabajo a desempeñar



- e) Programa de trabajo a desarrollar en los sectores agroalimentarios y agroindustriales;
- f) Contar con un equipo de técnicos profesionales multidisciplinarios.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales
- h) Las demás que determine los lineamientos operativos del componente.

**Artículo 19.** Este componente se destina para desarrollar capacidades a través del acompañamiento técnico a micro, pequeñas y medianas empresas para la integración de agronegocios que generen, desarrollen y fortalezcan los productos agroalimentarios y agroindustriales.

**Artículo 20.** Se consideran como **requisitos específicos** para los técnicos profesionales multidisciplinarios que participarán en este componente, lo siguiente:

- a) Profesional titulado o pasante con experiencia en el Sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- b) Curriculum vitae con soporte;
- c) Dos años de experiencia mínima en temas productivos, gerenciales, contables, administrativo, financieros, asociatividad, elaboración de proyectos, logística de exportación de productos agroalimentarios, certificación de inocuidad y orgánica, comercialización, en temas legales y jurídicos ligados al sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- d) Constancia de situación fiscal;
- e) Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses);
- f) CURP;
- g) Identificación Oficial;
- h) Profesionistas preferentemente con residencia en la región o zona de atención;
- i) No ser empleado activo de alguna institución o dependencia Municipal, Estatal o Federal;
- j) Que tenga disponibilidad de horario y facilidad de traslado.

**Artículo 21.** Los montos de pago para los técnicos profesionales multidisciplinarios que participen en el componente deberán ser conforme al cuadro siguiente:

CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO DEL SERVICIO
Pago por servicios profesionales	De \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) netos mensuales por el periodo conforme a la disponibilidad del recurso.

**Artículo 22.** De la mecánica operativa que se aplique a este componente será la que se establezca en los lineamientos operativos que para tal efecto emita la Unidad Responsable a través de su Instancia Ejecutora.

**Artículo 23.** Las áreas responsables de este componente serán la Subsecretaría de Agronegocios como Unidad Responsable y la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Instancia Ejecutora a través de su Comisión Técnica designada por la Unidad Responsable.



### Capítulo III. Infraestructura, equipamiento y mecanización del Sector Agroalimentario y Agroindustrial

**Artículo 24.** La población objetivo está definida por productoras y productores ya sean personas físicas y personas morales integradas en la micro, pequeña y mediana empresa, que sean sujetos de crédito en los subcomponentes PROEM Y PROFIEP mencionados en la respectiva convocatoria que para tal efecto se llegare a publicar.

**Artículo 25.** Los criterios de elegibilidad para población objetivo interesada en recibir subsidios del Programa, deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria antes referida.

**Artículo 26.** Se consideran como requisitos específicos para los solicitantes de este componente, lo siguiente:

- a) Solicitud acompañada del proyecto de inversión autorizado por el intermediario financiero;
- b) Presentar documento emitido por el intermediario financiero bancario o no bancario en donde indique la autorización crediticia dentro de la estrategia por PROFIEP o PROEM, según las correspondientes reglas de operación y,
- c) Presentar para validación y aprobación el proyecto de inversión respectivo, que incluya cotizaciones de los conceptos a solicitar.

**Artículo 27.** Los conceptos y montos de apoyo para otorgar subsidios de este componente, se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS DE SUBSIDIO	MONTOS
Proyectos de Infraestructura, equipamiento y mecanización para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial, acreditados dentro de PROFIEP y PROEM.	El 35% de subsidio en proyectos de inversión cuyo monto máximo sea de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	El 25% de subsidio en proyectos de inversión cuyo monto sea desde \$500,001.00 (Quinientos mil un peso 00/100 M.N.) hasta \$1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.)
	El 20% de subsidio en proyectos de inversión mayores a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) sin rebasar de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) de subsidio.

Las solicitudes del subsidio del componente deberán contar con la autorización del Servicio del Fondo de Garantía.

**Artículo 28.** De la mecánica operativa que se aplique a este componente será la que se establezca en los lineamientos operativos que para tal efecto emita la Unidad Responsable a través de su Instancia Ejecutora.

**Artículo 29.** Las áreas responsables de este componente serán la Subsecretaría de Agronegocios como Unidad Responsable y la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Instancia Ejecutora a través de su Comisión Técnica designada por la Unidad Responsable.



#### Capítulo IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor

**Artículo 30.** La población objetivo son productoras y productores personas físicas y personas morales, dedicadas a actividades agro-productivas y/o agroalimentarias, que busquen dar valor agregado a sus productos agroalimentarios y agroindustriales, procesos de producción, empaque y comercialización, a través de la certificación en inocuidad agroalimentaria, orgánica y/o bajo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a este componente o cualquier otra normatividad nacional o internacional que conlleve a dar valor agregado.

**Artículo 31.** Las productoras y los productores, personas físicas y personas morales, dedicadas a actividades agro productivas y/o agroalimentarias, que busquen dar valor agregado a sus productos Agroalimentarios y Agroindustriales, Procesos de Producción, Empaque y Comercialización, además de cumplir con los requisitos generales mencionados en estas Reglas de Operación, deberán cumplir también con los requisitos específicos y criterios de elegibilidad, que la Unidad Responsable emita dentro de los Lineamientos Operativos del Componente.

**Artículo 32.** Se consideran como objetivos específicos para este componente, los siguientes:

- I. Fomentar la inclusión de los productos agroalimentarios y agroindustriales certificados, a mercados nacionales e internacionales;
- II. Incrementar la superficie estatal y número de productores certificados;
- III. Fomentar la creación de un padrón estatal de productores que cuenten con el certificado de inocuidad, orgánica y bajo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a este componente o cualquier otra normativa nacional o internacional que conlleve a dar valor agregado;
- IV. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso de la producción orgánica;
- V. Impulsar el consumo de productos inocuos y orgánicos, y
- VI. Proteger la Denominación de Origen Mezcal, dar valor agregado al producto y dar certeza y confianza al consumidor final.

**Artículo 33.** Los recursos del componente serán destinados para otorgar subsidios a unidades de producción, procesos, producto, empaque y comercialización, los cuales se podrán otorgar hasta por 3 años consecutivos, por los conceptos de inversión y montos siguientes:

CERTIFICACIÓN	CONCEPTO	MONTO / COBERTURA
Inocuidad agroalimentaria	Análisis de muestras de laboratorio acreditado ante la EMA en la validación de Procedimientos de las Unidades de Producción.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Producción. Se podrán apoyar hasta 3 unidades de producción.
	Análisis de muestras de laboratorio acreditado ante la EMA en la validación de Procedimientos de las Unidades de Empaque.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Empaque.
Inocuidad agroalimentaria	Certificación a través de un Tercer Especialista autorizado a las Unidades de Producción.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Producción. Se podrán apoyar hasta 3 unidades de producción.



	Certificación a través de un Tercer Especialista autorizado a las Unidades de Empaque.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Empaque.
Orgánica	Certificación Orgánica de Producto, Empaque y/o Comercialización para las Unidades de Producción.	Personas físicas: Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. Personas morales: Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
Certificación bajo las Normas Oficiales Mexicanas	Certificación como productor de mezcal, bajo la NOM-070-SCFI-2016.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
	Certificación como envasador de mezcal, bajo la NOM-070-SCFI-2016.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
	Certificación como comercializador de mezcal, bajo la NOM-070-SCFI-2016.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
Otras Certificaciones	Certificaciones de Productos y/o Procesos agroindustriales o agroalimentarios, con base en las normativas Nacionales o Internacionales aplicables al componente	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.

**Artículo 34.** El procedimiento para la obtención de los subsidios es el siguiente:

- I. La SEFADER designa para el seguimiento y operación del componente a la Subsecretaría de Agronegocios, como Unidad Responsable y a la Dirección de Sanidad e Inocuidad como Instancia Ejecutora.
- II. Emisión de Convocatoria: La SEFADER a través de la Unidad Responsable emitirá convocatoria pública estatal para aquellos productores personas físicas o personas morales legalmente constituidas, que se dediquen a actividades agroproductoras y/o agroindustriales, que requieran certificar sus unidades de producción y empaque en Inocuidad Agroalimentaria y aquellos que requieran Certificado Orgánico de Unidad de Producción, Producto, Proceso de producción o Comercialización y/o que requieran la Certificación bajo las Normas Oficiales Mexicanas u otra normatividad nacional o internacional; donde el periodo de atención estará definido por la Unidad Responsable dependiendo del tipo de certificación;
- III. La Unidad Responsable emitirá en Convocatoria los medios de consulta de laboratorios e instancias de certificación autorizadas para fines de análisis de muestras, terceros especialistas e instituciones locales, nacionales e internacionales de certificación orgánica, para que el solicitante realice su acercamiento libremente.
- IV. Recepción de documentos: Los interesados presentarán su solicitud y la documentación establecida en la convocatoria que se emita para tal efecto, ante las ventanillas oficiales definidas en la misma.



- V. Evaluación: Una vez registradas las solicitudes, la Comisión Técnica que nombre la Unidad Responsable, recepcionará, revisará, evaluará y dictaminará el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación y/o en los Lineamientos Operativos que se emitan para tal fin, generando listado de solicitudes positivas para la notificación correspondiente y las negativas para conocimiento de los solicitantes, y con ello la Unidad Responsable iniciará el proceso de notificación y firma de convenio de ministración del subsidio para certificación.
- VI. Notificación: La Unidad Responsable en coordinación con la Dirección de Operación Regional y los Técnicos en Certificación, brindarán apoyo para la entrega de las notificaciones de manera presencial a los proyectos autorizados donde sea requerido, estos actores les indicaran a los solicitantes, la documentación necesaria para la firma del Convenio de Ministración de Subsidio, los periodos de atención, ubicación y documentación necesaria para presentarse ante la Unidad Responsable, para continuar con el trámite.
- VII. Operación: Las solicitudes autorizadas deberán presentar documentación solicitada de acuerdo con la notificación que la Unidad Responsable emitió, para la firma del Convenio de Ministración de subsidio, el cual tendrá una única ministración de pago contra entrega del documento que avale el cumplimiento de la certificación en inocuidad, orgánica o bajo las Normas Oficiales Mexicanas u otra normatividad nacional o internacional, y documentación de comprobación fiscal del total del recurso que las instancias Jurídicas y Administrativas de la SEFADER determinen.
- VIII. Para fines de transparencia en el proceso de contratación de Servicios del Proceso de Certificación en sus modalidades descritas en el cuadro de tipo de apoyo de las presentes Reglas de Operación para este componente, solo se permitirán Laboratorios Acreditados y Autorizados por la EMA.

#### **Capítulo V. Convenciones, Expo ferias y Eventos del sector Agroalimentario y Agroindustrial**

**Artículo 35.** La población objetivo del presente componente son personas físicas y personas morales que generan algún producto agroalimentario y agroindustrial con valor agregado, cuyos productos puedan ser exhibidos en eventos comerciales, exposiciones, degustaciones de promoción, exhibiciones, y/o convenciones y demás actividades que tiendan a fomentar la comercialización estatal, nacional e internacional como estrategia de negocios para consolidar a las productoras y productores.

**Artículo 36.** Se consideran como **objetivos específicos** para este componente, los siguientes:

- I. Fomentar nuevos clientes crediticios en el sector agroalimentario y agroindustrial dentro de las cadenas de valor estatal, nacional e internacional;
- II. Impulsar las inversiones productivas y rentables en el sector, fortaleciendo y ampliando los vínculos entre productores, proveedores, comercializadores e inversionistas;
- III. Ofrecer a través de convenciones, expo ferias y eventos del sector Agroalimentario y Agroindustrial los productos generados por las micro, pequeñas y medianas empresas que les permitan encontrar nuevos mercados dentro de las cadenas de valor estatal, nacional o internacional.

**Artículo 37.** La estrategia de formación en los agronegocios estará fundamentada en la realización de ponencias, talleres, pláticas, exhibiciones, servicios, salas de negocios, pabellones y eventos especiales del sector, que contengan entre otros, temas específicos que contribuyan al impacto en la reactivación del sector Agroalimentario y Agroindustrial, que atiendan las iniciativas comerciales y



fortalezcan los lazos de participación de productores y clientes, que contribuyan a la transición de la producción convencional a una producción inocua u orgánica, que incidan en el desarrollo productivo.

**Artículo 38.** Los montos de inversión máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

TIPO DE SUBSIDIO	MONTO DEL SUBSIDIO
Gastos destinados a bienes y servicios para la realización de convenciones, expo ferias y eventos del sector Agroalimentario y Agroindustrial.	Se otorgará un monto de \$6'750,000.00 (Seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de convenciones, expo ferias y eventos del sector agroalimentario y agroindustrial:

**Artículo 39.** La ejecución del presente componente aplicará la siguiente mecánica operativa para la ejecución del gasto en base a:

I. La SEFADER, designa como **Unidad Responsable** para la operación y comprobación del componente a la Subsecretaría de Agronegocios a través de la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, misma que coordinará a los productores a participar en el presente componente.

II. La SEFADER por medio de la **Unidad Responsable** podrá solicitar el subsidio para la realización de convenciones, expo ferias y eventos del sector agroalimentario y agroindustrial para el desarrollo de las necesidades de comercialización, entre otras:

- a) Acciones y estrategias para la reactivación del campo Oaxaqueño.
- b) Organización para la producción y comercialización.
- c) Capitalización y Financiamiento del Sector Rural.
- d) Banca Social e Intermediarios Financieros.
- e) Fomento a la Certificación

III. La **unidad Responsable** para la realización de convenciones, expoferias y eventos del sector agroalimentario y agroindustrial se encargará de la logística de la ejecución de los subsidios.

**Artículo 40.** La **Unidad Responsable** solicitará a la SEFIN los recursos necesarios para su realización, como único conducto de gestión del recurso y entregará al área administrativa correspondiente de la SEFADER los documentos fiscales necesarios para la comprobación de la ejecución del recurso, así como de la integración del informe final de cada evento realizado.

#### TÍTULO IV.

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 41.** Las personas físicas y personas morales que resulten beneficiarias y beneficiarios, se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

I. **Son derechos de las beneficiarias y los beneficiarios:**

a) Recibir asesoría y orientación a través de la Unidad Técnica designada y la Unidad Responsable, respecto a los conceptos y/o acciones posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de subsidios contenidos en estas Reglas de Operación;

b) Adquirir, en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, sin intervención de servidores públicos de la SEFADER;

c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo.



verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o de cualquier otra autoridad fiscalizadora, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la SEFADER, determine;

d) Interponer las quejas y denuncias que correspondan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y

e) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable en los términos de la Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

## **II. Son obligaciones de las beneficiarias y los beneficiarios:**

a) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Reglas de Operación, y el instrumento jurídico respectivo que suscriba con la SEFADER; y estarán obligados a proporcionar las facilidades para la supervisión y el levantamiento del acta de entrega-recepción de los subsidios autorizados;

b) Aplicar para los fines autorizados los subsidios recibidos y conservar las facturas, y documentación comprobatoria en los términos de la legislación aplicable;

c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y/o la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la SEFADER determine;

d) Solicitar autorización previa por escrito a la SEFADER de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado. La Unidad Responsable resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario, se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;

e) En su caso, devolver en un plazo no mayor a diez días hábiles, los depósitos bancarios otorgados por la SEFADER, efectuados por error a su cuenta, así como los que no les correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por la Unidad Responsable;

f) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; los beneficiarios que se abstengan de firmar el instrumento respectivo en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se les tendrá por desistido del apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su aceptación expresa mediante escrito;

g) Presentar los documentos que avalan la recepción de los subsidios, (facturas que cumplan con los requisitos fiscales, presentados por los beneficiarios (as) y/o sus representantes).

## **TÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES**

**Artículo 42.** No se otorgarán subsidios para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de equipo y maquinaria usada;
- III. Reparaciones, refacciones y compra de llantas;



- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo;
- V. Pago de pasivos adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VI. Edificación de uso habitacional;
- VII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- VIII. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el organismo de certificación de implementos y maquinaria agrícola (OCIMA);
- IX. Financiamiento para los mismos conceptos solicitados dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- X. Las demás que no correspondan a los conceptos de subsidios señalados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

## TÍTULO VI.

### DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

**Artículo 43.** Será motivo de incumplimiento por parte de las beneficiarias y los beneficiarios, el no respetar el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, así como las siguientes:

- I. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su aprobación como sujeto elegible para el otorgamiento de los subsidios, señalados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Aplicar el importe de los subsidios para fines distintos a los autorizados;
- III. Negarse a proporcionar a la SEFADER, a la Unidad Responsable, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a la Auditoría de Fiscalización del Estado de Oaxaca o cualquier Órgano de Fiscalización la documentación e información que le sea requerida por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los subsidios otorgados;
- IV. Incumplir en el uso adecuado de la imagen institucional de la SEFADER;
- V. Presentar referencias negativas respecto de subsidios o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- VI. Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- VII. Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Unidad Responsable;
- VIII. Presentar solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la SEFADER;
- IX. Solicitudes que no se apeguen a lo establecido en el presente ACUERDO y solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente; así como aquellas solicitudes que no se orienten a la atención de la población objetivo.

**Artículo 44.** En caso de que los beneficiarios incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca será cancelado el subsidio y requerida la devolución del mismo, será registrado por parte de la Unidad Responsable en el directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de recibir subsidios, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa de la SEFADER, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la SEFADER y/o las instancias fiscalizadoras.



Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a las beneficiarias y los beneficiarios, por el incumplimiento en que haya incurrido, el reintegro total o parcial de los subsidios a la SEFIN, según corresponda, así como formará parte del directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de recibir subsidios durante los próximos 5 años.

## **TÍTULO VII. DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES.**

**Artículo 45.** La Unidad Responsable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Operar conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación, aplicando los criterios y requisitos establecidos en las mismas.
- II. Orientar a las beneficiarias y beneficiarios sobre los criterios de operación sobre los subsidios.
- III. Auxiliarse, en su caso de otras instancias conforme la SEFADER lo autorice.
- IV. Designar la Comisión Técnica de apoyo para la recepción, verificación y evaluación del cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad.
- V. Que la aplicación de los subsidios se hará de manera directa a las beneficiarias y los beneficiarios.
- VI. Notificar las solicitudes presentadas a través de la Comisión Técnica designada, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las presentes Reglas de Operación y publicación de los resultados en la página de la SEFADER.
- VII. Suscribir con las beneficiarias y los beneficiarios los instrumentos jurídicos correspondientes señalados en las presentes Reglas de Operación.
- VIII. Solicitar a la Dirección de Operación Regional, a través de sus oficinas regionales presenten el informe de avance físico financiero del proyecto según sea el caso.
- IX. Cancelar en forma total o parcial los proyectos cuando la beneficiaria o el beneficiario no cumpla con lo previsto en las presentes Reglas de Operación.
- X. Atender los requerimientos de las auditorías que realicen los órganos fiscalizadores de nivel estatal o federal, así como integrar las solventaciones de las observaciones que resulten.

## **TÍTULO VIII. PADRÓN DE BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 46.** Dentro del marco de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Programa deberá publicar su listado de proyectos autorizados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 15, 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 9, 12 al 15 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el cual deberá estar desagregado por Municipio, localidad, concepto de apoyo y número de beneficiarios. Dicha información deberá actualizarse permanentemente de manera mensual y publicarse en la página electrónica de la SEFADER, a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del acta entrega-recepción de recursos correspondiente.

## **TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN E INDICADORES.**

**Artículo 47.** La Subsecretaría de Agronegocios de la SEFADER, llevará a cabo el seguimiento al



ejercicio de los recursos asignados al Programa, así como las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas de conformidad con las Leyes en la materia, y en su caso operar y supervisar el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos a los que hace referencia el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación, en términos de la normatividad aplicable; y deberán publicarse en la página electrónica de la SEFADER.

En caso de que las evaluaciones que se realicen al Programa requieran efectuar encuestas a las beneficiarias y los beneficiarios, estas deberán iniciarse una vez alcanzado al menos el 60% de los recursos entregados a los mismos; por lo que en el ejercicio de los recursos destinados a las evaluaciones estarán en función del calendario que en el año fiscal respectivo emita la SEFADER; así mismo, serán considerados los informes mensuales físicos financieros que emitan los intermediarios financieros y las entidades externas (FIRA, SENASICA, TECNICO ESPECIALISTAS) así como aquella información que provenga de las instancias que forman parte de la estructura operativa de la SEFADER.

## **TÍTULO X.**

### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DERECHOS ARCO**

**Artículo 48.** Las personas físicas y morales beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los datos personales recabados.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiaria o beneficiario de este Programa, garantizándose la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrán realizar a través de la plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

## **TÍTULO XI.**

### **DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 49.** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias y los beneficiarios, la SEFADER, a través de la Dirección de Operación Regional, realizará el seguimiento y supervisión de los proyectos autorizados, implementando para ello estrategias de coordinación y formatos para la integración de la información para fines de aplicación, supervisión y verificación.

## **TÍTULO XII.**

### **DE LA AUDITORÍA.**

**Artículo 50.** Los subsidios mantienen su naturaleza de recursos públicos por los que los montos que se otorguen para proyectos a cargo de la SEFADER para efectos de aplicación, ejecución y fiscalización, podrán ser auditados por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias que en ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

## **TÍTULO XIII.**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 51.** El acceso a la información es un derecho humano que tiene toda persona para solicitar



información generada o administrada por el sujeto obligado, siendo además pública y gratuita.

**Artículo 52.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 53.** Para este programa se favorecerá el principio de máxima publicidad de la información, a excepción de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, debiéndose difundir la información a que se refiere EL TÍTULO QUINTO, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 54.** Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede presentar solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley en la materia son: De manera verbal en la Unidad de Transparencia de la SEFADER; mediante escrito libre o en los formatos aprobados presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la SEFADER; por correo postal o telégrafo, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

**Artículo 55.** Las solicitudes de información que se promuevan deberán contener los requisitos que exige el artículo 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **TÍTULO XIV. DEL BLINDAJE ELECTORAL**

**Artículo 56.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de los proyectos financiados deberán incluir el logotipo de la SEFADER, y la siguiente leyenda:

***“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.***

#### **TÍTULO XV. DE LAS SANCIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS.**

**Artículo 57.** En caso de que las beneficiarias y los beneficiarios del proyecto incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y resolución del superior jerárquico inmediato de la instancia Ejecutora, conforme a sus atribuciones, será cancelado el subsidio y requerida la devolución del mismo, más los productos financieros generados y será registrado por parte de la instancia ejecutora en el directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de obtener el subsidio. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la SEFADER, y/o las instancias fiscalizadoras.



Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a las beneficiarias y los beneficiarios, por el incumplimiento en que haya incurrido, el reintegro total o parcial de los subsidios a la SEFIN más el pago de los productos financieros generados, según corresponda, así como formará parte del directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de recibir subsidios.

**Artículo 58.** Las quejas y denuncias no se condicionarán con requisito alguno y se integrarán en expedientes, se iniciará el procedimiento a que haya lugar y la persona denunciante será informada de las acciones emprendidas hasta la resolución del caso.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán por escrito, vía telefónica y personalmente en las oficinas de la SEFADER, ubicadas en el Centro Administrativo y Judicial Gral Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" Edificio F, Heliodoro Charis Castro, Nivel 2, 3er piso, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Teléfono (01 951) 501 69 00 Ext. 25522. Además, podrán recibirse quejas y denuncias de manera electrónica, mismas que podrán formularse en la siguiente dirección: [direccionjuridica.sefader@gmail.com](mailto:direccionjuridica.sefader@gmail.com)

Las quejas y denuncias deberán ser remitidas a la instancia normativa correspondiente, el trámite y resolución de las denuncias presentadas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **TITULO XVI. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 59.** La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los subsidios señalados en las presentes Reglas de Operación será en igualdad de oportunidades; por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los subsidios.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la desigualdad entre mujeres y hombres dedicados al sector agroalimentario y agroindustrial.

**Artículo 60.** Las presentes Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual se contempla asignar el monto necesario para su publicación correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las presentes Reglas de Operación, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango, que se hubiera publicado con anterioridad al presente Acuerdo.

**Tercero.** - Los formatos que se utilizarán para la solicitud, autorización, ejecución y seguimiento de las acciones financiadas, serán emitidos por la SEFADER y publicados en la página oficial.

**Cuarto.** - Estas Reglas de Operación podrán ser modificadas o adicionadas por el Titular de la SEFADER.



## DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO  
Y DESARROLLO RURAL

**Quinto.** - La interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación del Programa se resolverá a través del (a) Titular de la SEFADER y la Unidad Responsable del Programa mediante acuerdo por escrito.

**Sexto.** - Los casos no previstos serán resueltos por el Titular de la SEFADER, y la instancia ejecutora con el visto bueno de la Dirección Jurídica.

**Séptimo.** - Las presentes Reglas de Operación seguirán vigentes hasta nueva publicación.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 30 de enero del 2024.

POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

  
ING. VÍCTOR LÓPEZ LEIVA

SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL



OAXACA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FOMENTO  
AGROALIMENTARIO  
Y DESARROLLO RURAL  
2022-2025